

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE ABROGA EL REGLAMENTO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y PRECAMPAÑAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL; Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y PRECAMPAÑAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

A N T E C E D E N T E S:

Correspondientes al año dos mil catorce.

1° INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El seis de octubre el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-030/2014** aprobó la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos de este organismo electoral, con el objeto de analizar los reglamentos vigentes, al momento de su conformación.

Correspondientes al año dos mil dieciséis.

2° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el decreto **25833/LXI/16** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

3° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue

publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, el decreto **25842/LXI/16** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

4° REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS. El veintidós de septiembre la Comisión Temporal de Reglamentos de este instituto, celebró una reunión de trabajo, en la cual finalizó la revisión, estudio y análisis de los diversos reglamentos que se encontraban vigentes al momento de su conformación, situación por la cual determinó que el objeto para el cual había sido creada, se tenía por satisfecho, dando por concluidos los trabajos de dicha comisión.

5° PROPUESTA DE ABROGACIÓN Y EXPEDICIÓN. El veintisiete de septiembre la Comisión Temporal de Reglamentos de este instituto, mediante oficio **IEPC/CR-044/2016** remitió a este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, entre otras, la propuesta de abrogación del Reglamento de los Procesos Internos de Selección de Candidatos y Precampañas de este organismo electoral; y la expedición el Reglamento de los procesos internos de selección de candidatos y precampañas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6° DESINTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS. El siete de octubre el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-047/2016** aprobó la desintegración y desaparición de la Comisión Temporal de Reglamentos de este organismo electoral, al determinar que la misma

había cumplido con el objeto para el cual había sido creada, toda vez que la misma concluyó con los trabajos encomendados.

CONSIDERANDOS:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de facultades y atribuciones de este organismo electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para

hacer efectivas sus atribuciones legales; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, numerales I y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra, entre otros, por órganos técnicos entre los que se encuentran las Comisiones Permanentes de Adquisiciones y Enajenaciones, de Educación Cívica, de Organización Electoral, de Investigación y Estudios Electorales, de Quejas y Denuncias, de Participación Ciudadana, de Prerrogativas a Partidos Políticos y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las comisiones temporales que considere necesarias, de conformidad con los artículos 118 párrafo 1, fracción III, incisos c) al h) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS COMISIONES INTERNAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. Que las comisiones internas de este instituto, son órganos técnicos que contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General de este organismo electoral; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio órgano máximo de dirección, de conformidad con los artículos 4, párrafo 1, numeral III y 33, párrafo 1, del Reglamento Interior de este organismo electoral.

V. DEL PROYECTO DE ABROGACIÓN Y EXPEDICIÓN. Que tal como fue señalado en el punto 5 de antecedentes del presente acuerdo, la Comisión Temporal de Reglamentos de este instituto, previo a su desintegración, remitió a este Consejo General, entre otras, el

proyecto de abrogación del Reglamento de los Procesos Internos de Selección de Candidatos y Precampañas de este organismo electoral; y la expedición del Reglamento de los procesos internos de selección de candidatos y precampañas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, derivado de los trabajos de revisión, estudio y análisis de los diversos reglamentos internos vigentes al momento de su conformación, mismos que realizó con la participación y colaboración de las diferentes áreas operativas involucradas conforme a sus competencias y atribuciones.

VI. DE LA PROPUESTA DE ABROGACIÓN Y EXPEDICIÓN. Que en virtud de las consideraciones anteriormente señaladas, se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la propuesta de abrogación del Reglamento de los Procesos Internos de Selección de Candidatos y Precampañas de este organismo electoral; y la expedición del Reglamento de los procesos internos de selección de candidatos y precampañas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del “Anexo” que se acompaña al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes y con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, numerales I y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de los Procesos Internos de Selección de Candidatos y Precampañas de este organismo electoral; y se expide el Reglamento de los procesos internos de selección de candidatos y precampañas del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando VI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", así como en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 11 de mayo de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el once de mayo de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva

Reglamento de los procesos internos de selección de candidatos y precampañas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1

1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general en el territorio del estado de Jalisco y tienen por objeto regular el procedimiento mediante el cual los institutos políticos informarán al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (Instituto Electoral), así como reglamentar los preceptos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, respecto de:

- a) Las actividades de los aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular o precandidaturas.
- b) Los procesos internos de selección de los candidatos; de los partidos políticos.
- c) Las precampañas electorales.

Artículo 2

1. La interpretación del presente reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el Código, así como las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral (INE).

Artículo 3

1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Código:** el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.
- II. **Consejero electoral:** las y los consejeros electorales del Consejo Distrital o Municipal Electoral.

- III. **Consejero presidente:** el o la titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral.
- IV. **Consejo General:** el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- V. **Instituto:** el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- VI. **Reglamento:** el Reglamento de los Procesos Internos de Selección de las y los candidatos y precampañas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- VII. **Secretario:** el o la titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

Capítulo II Del registro de precandidaturas

Artículo 4

1. Recibida la determinación del procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular, el secretario procederá a verificar si cumple con los requisitos señalados en el artículo 229, párrafo 2 del Código.

En caso de incumplir con alguno de ellos, dictará un acuerdo en el que prevenga al partido político promovente para que, dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a que se practique la notificación respectiva, subsane la irregularidad u omisión detectada, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le iniciará el procedimiento sancionador correspondiente por incumplimiento a las obligaciones del Código.

2. Una vez que se tengan por cumplidos los requisitos de ley, el o la titular de la Secretaría Ejecutiva dictará acuerdo haciendo constar dicho cumplimiento, e informará al Consejo General.

Artículo 5

1. Los partidos políticos deberán capturar la información de sus precandidatos y candidatos en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral.

2. Cada partido político, dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber aprobado el registro de precandidatos, presentará el formato único de solicitud generado por el SNR al Instituto Electoral, el cual deberán contener:

- a) Nombre y firma de la o el representante del partido político ante el Instituto Electoral.
- b) Copia certificada de la constancia expedida por el partido político que acredite a sus precandidatas y precandidatos.

Capítulo III De las precampañas

Artículo 6

1. El periodo de precampaña de cada partido político dará inicio en la fecha que para tal efecto se establezca en la determinación que cada instituto político haya presentado ante la autoridad electoral, el que nunca podrá iniciar antes de las fechas señaladas en el artículo 229, párrafo 2 del Código, y concluirá a más tardar en la fecha límite que para tal efecto señala dicho ordenamiento, tratándose de proceso electoral ordinario; o de conformidad con el acuerdo que emita el Consejo General en proceso extraordinario, según corresponda a la elección a desarrollarse.

Artículo 7

1. El Instituto Electoral podrá reconocer el inicio de una precampaña, aun cuando la o el aspirante a una candidatura no informe el inicio de la misma y sean públicos y notorios los actos y gastos de precampaña.
2. Una vez que se haya informado o, en su caso, reconocido el inicio de una precampaña, la o el aspirante a una candidatura se sujetará ante el Instituto Electoral, a las obligaciones previstas por el Código, los estatutos de su partido y este Reglamento, para lo cual se deberá considerar la totalidad de los actos realizados desde el inicio y hasta la conclusión de la precampaña.

Artículo 8

1. Una vez concluido el proceso de selección interna de precandidaturas, y dentro de los tres días siguientes, los partidos políticos presentarán al Instituto Electoral una lista que contenga el nombre de cada una de las personas que haya resultado ganadora a contender por los cargos de gobernador, diputados y presidentes municipales, síndicos y regidores debiendo anexar las constancias que acrediten que se les ha elegido en el proceso interno.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"*.